



GACETA DE COLOMBIA.

N. 318.

BOGOTÁ DOMINGO 18 DE NOVIEMBRE DE 1827. — 17

TRIMESTRE 26.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. de la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Simon Bolivar Libertador presidente etc. etc.

Debiendo organizarse la universidad central de Quito decretando las cátedras que ha de haber en ella, i las asignaciones que deben gozar los empleados en la universidad, oido el informe de la subdireccion de estudios de Quito i de la direccion jeneral he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º El rector de la universidad de Quito disfrutará el sueldo anual de 500 pesos, el vicerector de 400, el secretario 300, 200 pesos el primer vedel de la universidad i 150 el segundo.

Art. 2.º De las rentas de la universidad de Quito se pagarán tambien 250 pesos que se asignan al secretario de la subdireccion de estudios con calidad de sacar de dicha suma los gastos de escritorio de la subdireccion.

Art. 3.º En la clase de literatura i bellas letras, habrá las siguientes cátedras: una de lengua francesa é inglesa: dos de gramática latina combinada con la castellana: una de lengua quechua i una de literatura, bellas letras i bibliografía, de la que se encargará el bibliotecario de la universidad quien deberá pagar un asistente. Las tres primeras cátedras tendrán de dotacion 300 pesos cada una: la de lengua quechua estará à cargo de uno de los religiosos dominicos de la provincia de Quito con arreglo à la lei, i el bibliotecario en clase de tal, i como catedrático gozará la dotacion de 500 pesos anuales.

Art. 4.º En la clase de filosofia i ciencias naturales habrá las siguientes cátedras: una de matemáticas, à la que estará anexa la enseñanza de los principios de jeografia i cronologia: una de fisica jeneral, particular i experimental: una de idiologia ò metafisica, gramática jeneral i lojica, moral i derecho natural: una de historia natural en sus tres reinos, i de química. Cada una de estas cátedras tendrá la dotacion anual de 300 pesos.

Art. 5.º En la clase de medicina habrá las cátedras que siguen: una de anatomia jeneral, particular i patolojica, la que tendrá un demostrador anatómico: una de fisiologia è higiene, nosologia i patolojia: una de terapeutica i farmacia: una en fin, de clinica médica i quirúrgica i de medicina legal. Cada uno de estos catedráticos disfrutará 300 pesos anuales i 200 el demostrador.

Art. 6.º En la clase de jurisprudencia habrá una cátedra de principios de legislacion universal, de legislacion civil i penal: una de derecho público político, derecho internacional, constitucion i ciencia administrativa: otra de historia é instituciones de derecho civil romano i derecho patrio: otra de economia política: otra en fin, de derecho público eclesiástico é instituciones canónicas, disciplina, historia eclesiástica i suma de concilios. Cada una de estas cátedras tendrá la asignacion de 300 pesos anuales.

Art. 7.º En la clase de teologia habrá una cátedra de fundamentos de la religion, lugares teolojicos i estudios apolojeticos de la religion: una de sagrada escritura; i otra de instituciones de teologia dogmatica i mo-

ral. Las dos primeras cátedras tendrán la dotacion de 300 pesos anuales, i la tercera estará a cargo del maestro-escuela de la catedral de Quito con arreglo à la lei de la enseñanza pública.

Art. 8.º Las anteriores asignaciones se satisfarán de las rentas que ha disfrutado hasta ahora la universidad de Quito, de las que le ha asignado la lei de 1826 i de las demas que conforme à ella se hagan por el gobierno. Dichas asignaciones se aumentarán luego que crezcan las rentas de la universidad, i la subdireccion de estudios informará oportunamente cuando podrá verificarse el aumento i en que proporcion.

Art. 9.º Debiendo abrir sus cursos los catedráticos el 2 de enero próximo, se autoriza al intendente del Ecuador para que à propuesta de la subdireccion, la que oirá los informes de la junta de gobierno de la universidad, nombre interinamente los catedráticos de las diferentes clases de la universidad, los que rejeantarán las cátedras por el tiempo que se juzgue necesario à juicio de la junta de gobierno i de la subdireccion. Luego que se considere que habrá opositores à las cátedras i que los estudios no sufrirán perjuicio, se fijarán edictos i se proveerán por oposicion conforme à la lei i reglamento de estudios.

Art. 10. Se autoriza al intendente del Ecuador para que à propuesta de la subdireccion de estudios, dicte conforme à la lei i reglamentos orgánicos de estudios cuantas providencias estime convenientes para el completo establecimiento de la universidad, las que llevará à efecto sin previa consulta del poder ejecutivo, à quien despues dará cuenta de las que hubiere dictado.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotà à 6 de noviembre de 1827-17--SIMON BOLIVAR.-El secretario de estado del despacho del interior, José M. RESTREPO.

RELACIONES ESTERIORES.

CONSULADO JENERAL DE AMBURGO.

Simon Bolivar Libertador presidente etc. etc.

Habiendome sido presentadas pruebas bastantes de que el senado de la república i ciudad Anseatica de Amburgo ha nombrado su cònsul jeneral en Colombia al sr. Jorje Gramlich, por letras patentes fechas en dicha ciudad à 11 de junio de 1827: por tanto ordenamos i mandamos à todas las autoridades civiles i militares de la República guarden i hagan guardar al referido Jorje Gramlich los fueros, prerogativas i preeminencias que por derecho le correspondan como à tal cònsul jeneral de la república i ciudad Anseatica de Amburgo, i le presten la proteccion necesaria al libre i pacifico ejercicio de sus funciones consulares.

Dado, firmado de mi mano, sellado

i refrendado por el secretario de estado en el despacho de relaciones esterioreas en Bogotà à 15 del mes de noviembre del año del señor 1827 i 17.º de la independencia.--SIMON BOLIVAR.

Por S. E. el Libertador presidente.-El secretario de estado en el despacho de relaciones esterioreas.-J. R. REVENGA.

SECRETARIA DE GUERRA.

CIRCULAR.

República de Colombia.-Secretaria de estado del despacho de la guerra.-Seccion central.

Palacio del gobierno en Bogotà à 14 de noviembre de 1827-17.º -- Al sr. comandante jeneral del departamento de...

Por circular de 13 de setiembre de 1822 se ordenò por esta secretaria que no se permitiese que ningun jefe ni oficial del ejército pasara de uno à otro departamento sin previo conocimiento i permiso del gobierno supremo; i que los comandantes jenerales no les espidiesen licencia para ello sin aquel requisito, sobre lo cual se les encareció la observancia de los artículos 1.º, 2.º i 3.º tit. 3º del trat. 2.º de las ordenanzas jenerales. S. E. el Libertador presidente ha visto que aquella prevencion se ha eludido en algunos departamentos ocurriendo sus comandantes jenerales al arbitrio de dar pasaporte à los militares con la espresion de que "vienen à presentarse al gobierno" cuando tal vez no traen objeto alguno. Por este medio se encuentran en la capital de la República multitud de jefes i oficiales separados de sus cuerpos, que embarazan al ejecutivo, porque muchas veces no tiene destino para darles, causando en sus marchas los gravámenes que necesariamente sufren los pueblos que suministran los bagajes i demas auxilios; i haciendo que el tesoro cargue con el pago de unos i otros, sin que por esto haya resultado utilidad alguna al servicio público. Estas consideraciones han determinado à S. E. el Libertador presidente à prevenir el estrioto cumplimiento de la mencionada circular: i añadir, que su observancia no sea dispensada sino en el único caso de que una comision importante exija el pase de un oficial à otro departamento, ó venir à la capital del gobierno.

Por lo dicho no se entenderà que les sea prohibido à los jenerales i coroneles con letras de cuartel, i à los jefes i oficiales en uso de licencia temporal ó de retiro, ir de un departamento à otro si asi les conviniere; pero en este caso viajarán à su costa como particulares. Si en algunos departamentos se en-

contraren oficiales sin destinos, i á quienes no se les hubieren espedido letras de licencia temporal, sus comandantes jenerales lo informarán al gobierno por la secretaria de mi cargo, para librar-selos i que se trasladen al departamento en que van á fijar su residencia, sin venir al interior de la República, sino en el caso de que sea tránsito natural para el departamento á que se dirijan.

S. E. espera que VS. cuidará i celará en el departamento de su mando la puntual ejecucion de esta orden.

Dios guarde á VS.- Carlos SOUBLETTE.

OTRA.

Secretaria de guerra.-Palacio del gobierno en Bogotá á 16 de octubre de 1827-17.-Al sr. comandante jeneral del departamento de . . .

Hoy digo al E. M. J. lo siguiente:

En 4 de enero de 25 circularé á los comandantes jenerales de los departamentos una orden del gobierno para que mientras se establecian las inspecciones, que eran las que debian procurar al gobierno datos exactos i formales sobre el mérito i circunstancias de cada oficial, no se diera curso á representacion alguna, reclamando ascenso, sino que se retuvieran en el despacho del respectivo comandante jeneral ó se pasaran al comandante del cuerpo á que pertenecieran los reclamantes, para que se les propusiera segun sus méritos, antigüedad i demas circunstancias en las vacantes que hubieran de proveerse en la clase á que aspiraban: que solamente se elevaran aquellas representaciones en que los oficiales de los cuerpos se quejaban de postergaciones en propuestas; i que se hiciera saber en la orden jeneral, que toda representacion pidiendo ascenso que viniera al gobierno directamente, seria devuelta para que se tuviera presente en las propuestas.

Con olvido de esta disposicion el gobierno se vé agoviado hoy de solicitudes de oficiales de todos grados reclamando ascensos, unas por conducto de sus jefes i otras remitidas directamente á esta secretaria por los interesados, i S. E. el Libertador presidente al disponer que se devuelvan todas, me ha prevenido decir á VS. en corroboracion de la circular de 4 de enero de 25, que habiendose establecido por los decretos de 8 de noviembre del mismo año la inspeccion jeneral de todas las armas i las subinspecciones jenerales en los departamentos, han debido cesar los motivos para ocurrir al gobierno con solicitudes de esta naturaleza, porque tanto la inspeccion jeneral como las subinspecciones deben tener en su oficina respectiva las ojas de servicio de todos los oficiales que sirven en el ejército, i en las revistas de inspeccion ha debido examinarse la justicia ó injusticia con que los comandantes de cuerpos hayan informado en las propuestas de vacantes, i proveidose el remedio si estaba en las facultades de los subinspectores, ó de la inspeccion jeneral, ó solicitadolo del gobierno en caso contrario.

La solicitud de un oficial pidiendo ascenso, casi siempre prueba una de dos cosas; ó falta de justicia en las propuestas de los cuerpos, ó falta de méritos en el peticionario: lo primero reclama la atencion del gobierno i de sus ajentes para remediarlo, porque nada es mas nocivo al ejército que las postergaciones injustas: tambien la reclamala segundo para reprimir la lijereza con que muchos de nuestros jovenes militares buscan los ascensos, sin cuidar de merecerlos, i para evitar injusticias.

Ayudado en tales consideraciones encarga S. E. el Libertador presidente que irrevocablemente se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que á ninguna solicitud de oficiales del ejército pidiendo ascensos se le dé curso

en lo sucesivo, sin que antes los subinspectores de los departamentos averiguen las injusticias notorias que se hubieren hecho en las propuestas del cuerpo, i entonces con los comprobantes justificativos las remitan á VS. indicando al mismo tiempo el modo de repararlas sin recargo de clases, ni gravamen del tesoro publico.

2.º Que VS. desde el momento que reciba esta orden devuelva todas las solicitudes de ascensos que lleguen á su oficina sin las pruebas que exige la disposicion que antecede; i las que vinieren arregladas á ella, las examine cuidadosamente comparandolas con las noticias que deben existir en el E. M. J. i solo pase al conocimiento del gobierno las que estuvieren calificadas, i con la circunstancia de que en el informe de VS. haya de espresar el grado de falta en que hubiere incurrido el jefe del cuerpo en que sirva el oficial injustamente postergado.

3.º Que no se admitan solicitudes para ascensos de oficiales que no tengan colocaciones efectivas en cuerpos ó estados mayores.

4.º Que los subinspectores corrijan á los oficiales que sin justas causas representaren pidiendo ascenso i den conocimiento al E. M. J. i que lo mismo haga el E. M. J. cuando los subinspectores diesen curso á pretensiones infundadas, i ademas hagan ver á dichos subinspectores su falta.

5.º Que en consideracion á que ahora queda una multitud de oficiales en uso de licencia temporal los jefes de estados mayores en las propuestas que reciban para dirigir al gobierno recomienden para colocacion á aquellos que la merezcan por su buena conducta i por su aptitud.

6.º Que el E. M. J. forme un cuadro jeneral de los segundos comandantes i de los capitanes que tengan colocaciones efectivas i con él á la vista informe al gobierno de aquellos que hubieren sufrido postergacion en sus ascensos en consideracion no solo á su antigüedad, sino á su capacidad para el mando i para el detall de cuerpos, i á su efectivo servicio en campaña, circunstancia que el gobierno distinguirá siempre.

7.º Que tambien forme un cuadro jeneral por departamentos de todos los primeros i segundos comandantes, capitanes, tenientes i subtenientes que están en uso de licencia temporal, con espresion de su antigüedad, servicios, aptitud i buena conducta para que progresivamente vaya proponiendolos para colocaciones.

8.º Que de estos cuadros se pase copia á la secretaria de mi cargo i ademas una relacion de los primeros comandantes en servicio, con espresion de su antigüedad, servicios i circunstancias que los distinguan.

Todo lo que digo á VS. de orden de S. E. el Libertador presidente, pase su mas pronto cumplimiento."

I lo trascrito á VS. con los mismos fines. Dios guarde á VS.- Carlos SOUBLETTE.

SECRETARIA DEL INTERIOR.

República de Colombia.-Secretaria de estado del despacho del interior.-Bogotá á 14 de noviembre de 1827-17.-Seccion 2.º.-Al sr. intendente del departamento de Cundinamarca.

En el decreto del congreso fecha 3 de julio de 1823 por el que se concedió á Juan Bernado Elbers el privilejio esclusivo para navegar en botes de vapor el rio Magdalena, se comprometió el empresario por el art. 7.º parágrafo 4.º á abrir un camino de tierra desde el punto que crea conveniente en el rio Magdalena hasta esta capital." Elbers hasta ahora no ha cumplido con la espresada condicion i urjiendo la abertura de dicho camino, que es de la mayor importancia para las comunicaciones de esta capital, el Libertador presidente como encargado de la ejecucion de las

leyes, me ha mandado prevenir á VS. requiera á Elbers para el exacto cumplimiento de la obligacion que contrajo de abrir el mencionado camino, asignandole el término perentorio de seis meses dentro de los cuales debe estar concluido á satisfaccion del gobierno, de lo contrario, este dictará la providencia que correspondá.

Dios guarde á VS.- José M. RESTREPO.

República de Colombia.-Secretaria de estado del despacho del interior.-Bogotá á 15 de noviembre de 1827-17.º.-Seo. 3.º.-Al sr. intendente del Ecuador.

Por comunicaciones que dirijió de Guayaquil el sr. jeneral Ignacio Torres intendente interino de aquel departamento con fecha 2 de octubre último ha sido impuesto el Libertador presidente que al fin se terminó la revolucion causada por el regreso de la 3.ª division auxiliar al Perú, i que el pueblo i autoridades de Guayaquil despues de sufrir graves males por haberse separado de la obediencia á las lejitimas autoridades de la República, se han sometido de nuevo á la constitucion i á las leyes. Al mismo tiempo que el Libertador deplora estos males, i que aplica todo su cuidado á repararlos del modo posible, i á que Guayaquil recupere la prosperidad de que gozaba, me ha ordenado manifieste á VS. que el gobierno se halla satisfecho de la conducta que han observado los pueblos i autoridades del Ecuador en la crisis que han sufrido los departamentos del Sur desde el regreso de la 3.ª division: ellos han manifestado un espíritu verdaderamente colombiano i una consagracion absoluta á sostener la constitucion i las leyes, aun haciendo los mas dolorosos sacrificios. Restablecida la paz interna de Colombia, como felizmente se ha conseguido, el Libertador aplicará un especial cuidado al alivio de ese departamento i á fomentar su prosperidad interior cuanto lo permitan las circunstancias.

VS. se servirá hacer trascendental al público esta comunicacion para satisfaccion de los pueblos de su departamento.

Dios guarde á VS.- José M. RESTREPO. Nota: Se hizo igual comunicacion al intendente del departamento del Asuay.

República de Colombia.-Intendencia del departamento del Ecuador.-Quito octubre 13 de 1827-17.º.-Al sr. secretario de estado del despacho del interior

SEÑOR SECRETARIO.

A este departamento le ha sido sumamente plausible la noticia de que S. E. el Libertador presidente ha sido recibido con el mayor entusiasmo en todos los pueblos del tránsito i en la capital de la República. El amor que le profesa el Ecuador i la confianza que tiene de S. E. han sido en estas criticas circunstancias la divisa de que tanto alarde hacen sus habitantes, i se congratulan de que estos mismos sentimientos se hayan manifestado en Cundinamarca, segun lo comunica VS. en su apreciable nota de 15 del pasado núm. 91. No hai duda señor secretario, que todos los colombianos han fundado sus esperanzas en el Libertador, i en esta parte sus opiniones no han sido diverjentes. Desengañémonos, solo el espíritu de partido de unos pocos exaltados;

ha podido considerar como enemigos del orden, i aun como criminales, á los que han dado pruebas repetidas de este mismo entusiasmo, manifestado en Bogotá el 10 del pasado en la entrada de S. E. el Libertador, i del cual debemos complacernos todos los que no tenemos otra aspiracion que ver restablecida la concordia en todas las provincias de Colombia.

Ratifico á VS. la consideracion con que soi de VS. con grande respeto su atento obediente servidor.—*José Modesto Larrea.*

República de Colombia.—Intendencia del departamento del Asuay.—Cuenca á 29 de setiembre de 1827.—Al escmo. sr. Libertador presidente de Colombia.

ESCMO. SEÑOR.

Las calamidades que han aflijido al sur de Colombia en el periodo de las turbaciones i de la traicion, van á espirar seguramente no solo por la traslacion de V. E. á este estremo importante de la República, sino porque continuando V. E. en la primera magistratura, no serán por mas tiempo vilipendiados, ni ultrajados los derechos sagrados de los pueblos, el honor nacional i los vínculos de nuestra integridad social. El Asuay que á pesar de haber estado constantemente combatido por la horrasca de la intriga inferior i estranjera ha podido conservarse intacto en su lealtad i en su constante adhesion á las instituciones liberales, tiene grandes motivos de gloriarse de que V. E. siga presidiendo los destinos de la nacion, i de que la autoridad i la presencia de V. E. vengán á escudar su suerte futura. Yo que tengo actualmente la dicha de estar á su cabeza, me honro de dirigir á V. E. á nombre de estos pueblos sus mas sinceras felicitaciones, i la protesta de su imperturbable decision por la prosperidad universal de Colombia i por la conservacion de V. E.

Dios guarde á V. E.—Escmo. sr.—El coronel, *Vicente Gonzales.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DIARIO DE LA CORTE SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Dia 5 de noviembre.—Se dictaron dos autos interlocutorios; se sentenció el pleito promovido contra Honorato Vila como fiador de diezmos, i se concluyó la relacion de la causa seguida contra Miguel Pozadas por mal desempeño en el ejercicio del empleo de alcalde parroquial; pero no se votó.

Dia 6.—Se pronunciaron seis autos interlocutorios; se sentenció el proceso criminal contra Jacinto Santanilla por robos, condenandolo á seis años de presidio urbano, i se oyó la relacion del pleito seguido entre Marcellina Lago i José Santamaria sobre las pensiones de una casa, i quedó sin votarse.

Dia 7.—Se proveyó un auto interlocutorio; se votó la causa entre Gabriel Sanchez i el cabildo eclesiástico sobre una casa, i se hizo relacion del pleito que siguen Manuel Alvarez i socios con José Maria Losano sobre intereses, mas no se votó.

Dia 8.—Se dictaron dos autos interlocutorios, i se sentenciaron: 1.º el pleito que siguen Martin Bernal con la cofradia de la virgen de las Nieves sobre la donacion de una casa i Candida Peres oponiendose á la donacion; 2.º la criminal contra José Antonio Agár por hurto en la que fue condenado á cinco años de presidio urbano; i 3.º la seguida contra Feliz Rodriguez por el mismo delito en que fue condenado á igual pena.

Dia 9.—Se hizo relacion del recurso de fuerza introducido por el presbitero Alejo Jiron i no se votó.

Dia 10.—Se pronunciaron seis autos interlocutorios, i se sentenció la causa se-

guida contra José Maria Prieto por robos absolviendo al reo de la instancia.

Resumen de causas despachadas definitivamente.

Civiles 3
Criminales. 4

En el mismo tribunal se han recibido de abogados previos los requisitos legales los doctores Estanislao Gomez i Eleuterio Rojas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DEL CAUCA. CUADRO

estadístico del departamento dicho, formado por las noticias mas exactas que se han podido adquirir en los años de 1825 i 1826 que se publica para mejorar en esta parte el jeneral que dimos en la Gaceta núm. 211.

Provincias.	Cantones.	Ciudades.	Villas.	Parroquias.	Vic parroquias.	Senadores.	Representantes.
Popayán.	1	12	4	49	99	87,994	3
Chocó.	1	2	“	9	26	17,250	1
Buenav.	1	5	3	12	14	18,336	1
Pasto.	1	2	“	25	46	27,435	1
Total.	4	21	7	95	185	151,015	6

Nota: Los censos de las provincias del Chocó, Buenaventura i Pasto son los que se formaron en el año de 1825, i tambien el de la provincia de Popayán en la mayor parte, porque los del año anterior no se hicieron con exactitud, siendo de advertir que del total de la poblacion de esta se han rebajado 3,770 habitantes de las parroquias de Bitonio i Toboima, agregados posteriormente á la de Neiba, de suerte que sin esta deducccion tendria hoy 91,764. Popayán octubre 29 de 1827.—*Borrero.*

MANUMISION EN VENEZUELA.

República de Colombia.—Direccion de manumision.—Caracas 1.º de octubre de 1827.—Sr. secretario de estado i jeneral de S. E. el Libertador presidente.

Por la vez primera tiene la honra esta direccion de llenar la 10.ª atribucion de las que le señala el decreto de su establecimiento, espedido por S. E. el Libertador presidente á 28 de junio del año corriente.

Constituida, segun aquella disposicion, en el deber de dar noticia al gobierno de los progresos del negociado de manumision en los periodos que alli se espresan, la direccion carece del placer de poderlo verificar con toda la exactitud que no le permite el corto tiempo que ha corrido desde el 3 de agosto último en que tuvo lugar su instalacion, como se participó á VS. el 8 del mismo. Sin embargo, no es tan poco el conocimiento que ha adquirido, que deje

de ponerla en aptitud de empesar á trazar el triste cuadro que presenta el manejo del ramo de manumision hasta la fecha en que se libró el decreto citado. VS. lo irá percibiendo, á medida que se vaya imponiendo de los pasos que se han dado para hacer eficaz la lei de la materia, sancionada en 19 de julio del año 11.º i sacar este importante ramo del letargo, puede decirse, en que ha permanecido.

Apenas dió principio á sus tareas esta corporacion, cuando empezaron á presentarse los datos mas calificativos, de que es asombroso el desorden en que ha estado la manumision en algunos lugares, i de la indiferencia con que se ha visto en otros, como se manifestará mas adelante. Esto la persuadió que el mal necesitaba de un remedio radical, i si por una parte ha pedido á todos los cantones de estos cuatro departamentos de su inspeccion los antecedentes obrados en la materia, tanto en lo respectivo á secretaria como á tesoreria, por otra circuló ordenes para que todos los venerables párrocos pasasen una razon circunstanciada de las personas que han fallecido en sus respectivas feligresias, dejando algunos bienes propios ó ajenos que estuviesen a su cargo, desde que se promulgó la lei de manumision, i para que verificasen lo mismo los escribanos i jueces que han actuado como cartularios, por lo que hace á los testamentos otorgados en el propio tiempo.

En 8 de agosto salieron de esta secretaria los oficios en que se han pedido dichos antecedentes ó archivos, i en 17 otra circular con el objeto de que antes de remitir los orijinales, los últimos tesoreros de manumision tomasen una noticia de lo que se estaba adeudando á los fondos de ella, i la pasasen á los respectivos administradores de rentas internas, para que se contrajesen á su cobro. Todos los papeles que por virtud de esta medida han llegado hasta ahora á la direccion se reducen á los del canton de Caracas, del de Petare i del de la Guaira.

Poco habrá que decir del mal estado de los fondos del primero, á la vez que S. E. el Libertador presidente tiene toda la idea que á su instancia le suministró en el mes de junio último la junta estinguida. Ella dijo que el impuesto de manumision establecido en 1822 habia producido hasta entonces 7,518 pesos 7 rs.: que se habian manumitido 41 esclavos: que se hallaba alcanzada la tesoreria del ramo en 5,226 pesos un real, fuera de lo que se adeudaba á los individuos encargados de ella por el ocho por ciento que señala la lei, i á los que habian servido la secretaria; i que segun su calculo, la recaudacion debia haber alcanzado á mas de 30.000. Esta sola indicacion basta para percibir cual es la situacion del negociado aqui, i cuanto el vigor que se necesita para hacerle variar de marcha i obtener la satisfaccion de esta sagrada deuda.

La direccion ha exitado el celo de la administracion de rentas internas de esta capital, i habiendola encontrado dispuesta á seguir sus miras, practicando con puntualidad todo lo que sea de su deber, le ha pasado las noticias que se han encontrado de testamentarias liquidadas, i se ocupa de su cobro. Por lo que respecta á las ilíquidas, se dará el mismo paso, tan luego como la direccion acabe de tomar de ellas las razones que debe dejar en su secretaria, para hacer los requerimientos convenientes si llegare el caso de notar algun silencio ó omision, i para remitir al tribunal de cuentas, á fin de que sirvan de datos para los cargos á que haya lugar en su oportunidad.

Lo mismo se ha practicado por lo relativo al canton de Petare, cuyos documentos en lo tocante á secretaria demuestran, que no es allí donde se ha visto con desatencion este negociado; mas no ha sucedido lo mismo respectivamente á tesoreria. Resulta averiguado que parte de sus fondos, sin disposicion de la junta que existia, tuvo egreso para objeto extraño del de manumision; pero se han librado ya las pro-

videncias necesarias para obtener el reintegro, así como han empezado los ingresos de las cantidades que se estaban adeudando.

Al hablar del canton de la Guaira la direccion se ve impulsada á hacer un tributo á la justicia, mencionando con particularidad la exactitud con que se ha conducido aquella junta bajo la presidencia del actual jefe político de allí. Sus documentos se hallan perfectamente arreglados, de manera que á un golpe de vista se descubre cual es la deuda líquida, cual la ilíquida i cuales las testamentarias sobre que aun no se ha puesto la mano. En ejercicio, pues, ahora la actividad de aquel administrador de rentas internas, como es de esperarse, i lo ha ofrecido el tesorero de manumision, sentirá aumentos positivos.

VS. no podrá menos que conocer toda la importancia que envuelve la medida de que se ha hecho referencia, de pedir noticia jeneral de todos los finados desde que fue obligatoria la lei de manumision, para dar una recorrida á toda ella, como la fuente que ha de producir á sus fondos inmensas sumas; con superior razon el imponerse de que hai cantones en donde nada absolutamente se ha practicado en este punto. En el de Guarenas, segun lo ha dicho su jefe político, no se han encontrado antecedentes que remitir. Sin embargo, pues, de que con aquel objeto se ha ocurrido á los prelados eclesiasticos, se ha oficiado tambien á los gobernadores de provincias, para que aceleren por su parte la remision de tales noticias.

Hasta aqui se ha contraido la direccion á manifestar el estado de la manumision en los cantones de que ha podido tener conocimiento, con anterioridad al decreto de 28 de junio, i las disposiciones que ha tomado para salir al frente al desorden i á la omision que ha ido notando. Va ahora á recorrer los pasos que ha dado en cumplimiento de los encargos que allí se le hacen.

Se han librado las ordenes necesarias, para que se forme en cada canton el padron de esclavos de que habla el art. 11 en la atribucion 1.ª con los requisitos que en ella se exigen, á fin de hacer el jeneral que corresponde.

Se han elegido cinco vecinos que en calidad de peritos formen una nueva tarifa del valor de los esclavos para someterla al gobierno, segun la atribucion 2.ª; pero aun no se han comunicado las resultas de ambas operaciones.

Sin ofender de modo alguno el derecho de propiedad de los dueños de esclavos, la direccion ha hecho uso de la atribucion 3.ª; prestando su patrocinio á los que lo han solicitado.

Lo espuesto anteriormente explica el cumplimiento que se ha dado á la atribucion 4.ª en orden á la recaudacion de lo que se debe á los fondos de manumision, i á adquirir noticias de testamentarias deudoras.

Se llevan asientos exactos del producto de la recaudacion, como se llevarán de su inversion, i de lo que se adeude, segun los estados mensuales que se han pedido á los administradores de rentas internas. Ademas de esto: considerandose importante saber á cuanto alcanza la deuda de los fondos de manumision en estos cuatro departamentos, se ha acordado hacer una invitacion de acreedores por medio de la Gaceta para que los que lo fueren se presenten acreditandolo dentro de dos meses.

Por último, se han pasado al tribunal de cuentas las pocas noticias que despues del decreto han enviado algunos escribanos, comprensivas de testamentos otorgados en sus registros, i se le dirigirá la jeneral desde el año 11.º conforme se vaya recibiendo; lo mismo que las de los párrocos, de quienes no se ha visto ninguna hasta la fecha.

Aquella transmision envuelve el cumplimiento de la atribucion 8.ª i advirtiéndole la direccion cuanto puede contribuir al buen éxito de su instituto que semejantes avisos

de párrocos i de escribano esten tambien al alcance de los administradores que han de recolectar estos fondos, así lo ha acordado, i que se haga por su secretaria esta comunicacion; estendiéndose á solicitar de los primeros que las participaciones que el art. 5.º del decreto les manda hacer á la direccion, las verifiquen igualmente al administrador de rentas internas de sus feligresias, á fin de que la falta que aqui puede esperimentarse de aquellas por extravio, ó por cualquiera otro motivo, no sirva de embarazo á los requerimientos, ni á los cobros llegado el caso, segun el mismo decreto.

Como la lei antes mencionada de 19 de julio de 1821 en su art. 11 imponia á los tesoreros de manumision el deber de presentar sus cuentas anualmente á los ministros principales del tesoro, i como el 3.º del decreto del supremo poder ejecutivo de 18 de agosto de 1823 señalaba para esto el 15 de octubre, se ha ocurrido á las tesorerías departamentales indagando si han tenido cumplimiento aquellas disposiciones. Hasta ahora solo ha contestado la de Venezuela, i resultando de esto que no ha habido semejante rendicion de cuentas, se ha acordado por punto jeneral trasmitir al tribunal de ellas razon de todos los individuos que han ejercido este cargo, á fin de que se les exijan. Se han nominado los de este canton, i se continuará haciendo lo mismo respecto de los demas, hasta lograr que todas queden glosadas i liquidadas.

Ningun libramiento se ha tirado todavia contra los fondos de manumision, sin embargo de los varios reclamos que hai pendientes para que se satisfagan deudas antiguas; porque se ha creído poder hacerlo con mejor efecto i de una manera mas grata á los acreedores, luego que se hayan reunido algunas cantidades de las muchas que se están adeudando i que hoy se cobran con actividad.

Es muisensible á la direccion la indiferencia con que se conducen muchas personas de aquellas con quienes tiene que entenderse, en terminos de serle difícil hasta obtener recibos de las comunicaciones que se les dirijen. Por ahora se ha propuesto vencer tal apatia á fuerza de requerimientos, que pasarán sin duda á medidas de otro orden, si fuere necesario. Se ocurrirá en su caso por el remedio á las autoridades correspondientes, i no se omitirá el de espresar los nombres de aquellas en la Gaceta, persuadida como lo está la direccion de que la falta de respuestas es una barrera que se opone ostensiblemente al feliz suceso que es de esperarse, si cada uno de los que deben trabajar en el ramo contribuye con la parte que le está señalada.

He aqui, señor secretario, cuanto ha podido abrazar la primera memoria de los trabajos de esta direccion en los 57 dias que tiene de consagrada á ellos. Al elevarla VS. al conocimiento de S. E. el Libertador presidente, quiere que se sirva manifestarle, que son muy fundadas las esperanzas que la animan de que será absolutamente diverso del que hoy tiene, el aspecto del ramo de manumision para cuando llegue el momento de dar la noticia siguiente, cumpliendo con la 10.ª de sus atribuciones. Como es debido, ella ha fijado singularmente su atencion en el cobro de la deuda atrazada, que es enorme; i para ver en las arcas de manumision las cantidades á que monta, no se necesita mas que de actividad por parte de los recaudadores. Con ella, aquel fondo merecerá no tarde semejante nombre, saliendo del abatimiento, ó mas bien de la nulidad á que le tiene reducido la indiferencia con que se ha visto la mas benéfica de las disposiciones de la legislatura de Colombia.

Dios guarde á VS. (Firmados) *J. de Escalona, - Juan Pablo Ayala, - Manuel Ruiz, - G. White, - J. S. Rodriguez.*

CALIFICACION DE VALES.

Republica de Colombia.-- Comision de calificacion de vales del departamento de

Venezuela.- Caracas 1.º de octubre de 1827-17.º - Sr. secretario de estado i jeneral del Libertador.

En el mes de setiembre próximo espirado se han examinado por esta comision 26 vales expedidos por la estinguida comisaria jeneral de este departamento, de cuya operacion han resultado.

Calificados i aprobados, 20 importantes 16,816 pesos 2 reales. 16,816-2

I reprobados, 6 por no ser conformes sus números, fechas i cantidades con los asientos de los libros de la citada comisaria, importando 14,093 pesos 4 reales. 14,093-4
30,909-6

I lo ponemos en conocimiento de VS. para su intelijencia.

Con respeto i consideracion somos de VS. atentos servidores. (Firmados) *E. de Palacios, - J. A. Gonell.*

REPUBLICA DE CENTRO AMERICA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA QUE MANDA EN JEFE EL EJERCITO FEDERAL.

El 18 del corriente atacó la fortificacion de Milingo en la ciudad de san Salvador, i el ejército federal se ha cubierto de gloria por su valor i por su constancia. La suerte no dió á los valientes el premio de su bravura; pero la gloria es tambien la pertenencia de los que se animan contra los obstáculos.

La cobardia i el crimen se parapetan i atrincheran contra el valor i la decision del verdadero soldado de la patria: este muere sin rendirse i sostiene en su puesto la causa santa que armó su brazo. Un fuego de cinco horas agota sus municiones, i la retirada se emprende con un orden i una regularidad de que no habia ejemplo. Los enemigos han sido forzados á admirar nuestra disciplina; i ciertos de que nos faltaban municiones temblaron al encontrarse con el ejército federal, en las inmediaciones de santa Ana, resuelto á batirlos con la bayoneta i con la espada. Allí dejaron el dia 23 cinco muertos i once caballos i se retiraron á favor de la oscuridad, llevando en el alma la triste conviccion de que sin trincheras i sin fosos no pueden resistir á los valientes.

La accion de Milingo exijia una variacion en los planes de campaña: yo he venido hasta aqui á cumplir mis designios: he reemplazado mis bajas, i he recibido refuerzos i auxilios del gobierno i del jeneroso estado de Guatemala, que otra vez se levanta en masa contra sus invasores. Aqui los auxilios de todas clases me lanzan á mis antiguas posiciones llevando mis pasos mas allá, i haciendo obrar tambien á la division de Honduras que antes sitiaba á Comayagua: aqui he recibido hoy los partes de que esta division ocupó ya la capital de aquel Estado.

Todo anima al soldado; la causa, el sentimiento de su valor i el triunfo en Honduras de sus compañeros de armas. Van pues á secundarlos: todo el ejército federal llevará los laureles que ha comprado con su sangre i que afirmará con su valor. Se coronará tambien con el olivo, porque va á dar la paz á la República. La patria toca el término de sus agitaciones: sus hijos armados van á reconquistar la paz: van á destruir el imperio de las pasiones i de los intereses personales: van á restablecer el santuario de la lei i á fortificarle con la opinion del pueblo, hasta hoy desatendida ó contrariada.

Tal itan grande es el destino del ejército: el sabrá llenarlo i podrá siempre presentarse al mundo como el reconquistador de una verdadera libertad.

Cuartel jeneral en Quajiniquitapa, 28 de mayo de 1827.--*Manuel J. Arce.*